Dosquebradas, Risaralda, 25 de enero de 2022

ACUERDO NÚMERO 002
Enero 21 de 2022

"POR DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 032 DE 2016, MEDIANTE EL CUAL SE CREÓ EL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SANCIONADO

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 002
(ENERO 21 DE 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 032 DE 2016, MEDIANTE EL CUAL SE CREÓ EL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordial saludo.

De manera respetuosa me permito presentar ante la Honorable Corporación el presente proyecto de acuerdo, **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 032 DE 2016, MEDIANTE EL CUAL SE CREÓ EL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".** De conformidad con lo establecido en el **artículo 71, inciso 2° de la ley 136 de 1994,** se exponen a continuación los alcances y las razones que sustentan la presentación de este proyecto, de acuerdo con la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

De conformidad con el **artículo 2° de la Constitución Política de Colombia**, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad; promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.
Las autoridades de la República están instituídas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De conformidad con el **artículo 209 de la Constitución Política**, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

La **ley 1523 de 2012,** por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece que **la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y de las comunidades en riesgo** y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial

sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de **conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres** en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD-. Los residentes en el Municipio de Dosquebradas deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Es deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social. El Alcalde y la administración municipal son las instancias de dirección y coordinación del SNGRD en el territorio y tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres, así como integrar en la planificación del desarrollo municipal acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del Plan de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Nuestro Municipio presenta diferentes condiciones de riesgo, dentro de las que sobresalen las asociadas con fenómenos naturales como inundaciones, movimientos en masa, sismos y otros fenómenos de origen humano no intencional que pueden generar daños y pérdidas en las personas, los bienes y los medios de vida, y de los cuales se tienen antecedentes en el Municipio. Sin perjuicio del desempeño técnico, operativo, financiero y administrativo que en virtud de la **ley 1523 de 2012** deben ejercer las diferentes entidades e instituciones del Municipio en la gestión del riesgo de desastres, **es necesario conformar los mecanismos de financiación definidos por dicha ley, con el fin de apalancar financieramente las acciones que el Municipio decida acometer en el marco de la integralidad que representa la gestión del riesgo.**

El **artículo 54 de la ley 1523 de 2012** establece lo siguiente sobre los **Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo:**

> **"...FONDOS TERRITORIALES. Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El fondo podrá conformar subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo...".**

Igualmente, el **parágrafo del artículo 54 antes citado** establece que **los recursos destinados a los Fondos de los que habla este artículo serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso**

ser retirados de estos fondos por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso, el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio.

IMPACTO FISCAL

La **ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"**, en su **artículo 7°** dispone:

> **"...Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.**
>
> **Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo...".**

En cumplimiento de la disposición citada, la aprobación del presente proyecto y la aplicación del acuerdo respectivo **no generan impacto fiscal negativo para la entidad**, pues no se trata de un proyecto que implique otorgar beneficios tributarios o la ordenación de gastos. Se trata de la actualización de todo lo relacionado con el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio.

Se hace necesario, en cumplimiento del mandato legal, actualizar el mencionado Fondo para apalancar el desarrollo e implementación de la política de gestión del riesgo en el territorio de nuestro Municipio, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de sus habitantes y al desarrollo sostenible de nuestra ciudad.

De los Honorables Concejales, atentamente,

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

SANDRA LUCIA OSPINA RINCON
Secretaria de Planeación Municipal

LUZ ADRIANA MEJÍA GONZÁLEZ
Directora – DIGER

JUAN CARLOS SEPULVEDA MONTOYA
Vo. Bo. Secretario Jurídico Encargado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 002
(ENERO 21 DE 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 032 DE 2016, MEDIANTE EL CUAL SE CREÓ EL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Concejo Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que se derivan de los artículos 2°, 11, 49, 80, 95, 209, 313 de la Constitución Política de Colombia; la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012; los artículos 1°, 2°, 3°, 8°, 9°, 14, 54 de la ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes,

ACUERDA

CAPÍTULO I

CREACIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVO DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE DOSQUEBRADAS

ARTÍCULO 1º. DE LA CREACION Y NATURALEZA crease el fondo para la gestión de riesgos de Dosquebradas Risaralda con fines de interés público asistencia social y principalmente para fortalecer la gestión del riesgo de desastres local de acuerdo con la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO 2º. NATURALEZA DEL FONDO. El **Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, es una cuenta especial del presupuesto del Municipio**, **con autonomía técnica y financiera**, **con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística,** sin personería jurídica ni planta de personal, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar recursos en medidas de **conocimiento del riesgo de desastres; reducción del riesgo y preparación, respuesta, recuperación: rehabilitación y reconstrucción**. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidades. El **Fondo** podrá conformar **subcuentas** para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo. La **cuenta especial** a la que se refiere el presente artículo es el **conjunto de recursos del presupuesto general del Municipio de Dosquebradas** que, por su destinación, conforme a la ley y el Estatuto General del Presupuesto, requieren un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo. La **cuenta especial Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Dosquebradas** se materializa a través de su inclusión en la estructura presupuestal de ingresos, en el agregado **Fondos Especiales del Presupuesto General del Municipio de Dosquebradas** y en la

estructura presupuestal de gastos, en el agregado de inversión y será detallado en el anexo del presupuesto general que llevará su nombre.

ARTÍCULO 3º. OBJETIVO DEL FONDO. El objetivo del **Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Dosquebradas** es la obtención, recaudo, administración, inversión, distribución, contabilización y control de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres en el Municipio, que incluya los **procesos de conocimiento del riesgo de desastres, de reducción del riesgo y de manejo de desastres**. Estos objetivos se consideran de interés público.

Parágrafo. De acuerdo con el desempeño técnico, operativo, financiero y administrativo que en virtud de la **ley 1523 de 2012** deben ejercer las diferentes entidades e instituciones del Municipio en la gestión del riesgo de desastres, también es objetivo del **Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Dosquebradas** el apalancamiento financiero de las acciones de gestión del riesgo de desastres bajo principios de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

ARTÍCULO 4º. CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL FONDO. De acuerdo con el **parágrafo del artículo 54 de la ley 1523 de 2012**, los recursos destinados al **Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Dosquebradas**, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados de este por motivos diferentes a la gestión del riesgo. **En ningún caso los recursos de este Fondo podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Municipio**, conservando así su manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo del presupuesto municipal.

Parágrafo . En virtud de ser cuentas donde se manejan recursos de destinación social constitucional, los recursos del **Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Dosquebradas** son inembargables, en los términos establecidos en el **Estatuto Orgánico del Presupuesto, en la ley 715 de 2001** y en las demás disposiciones que regulan la materia.

CAPÍTULO II

RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 5º. RECURSOS DEL FONDO. Destínese la apropiación presupuestal del Fondo para que cuente con recursos anuales no inferiores a **700** salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Parágrafo 1°. Los recursos establecidos en el presente artículo constituyen el valor mínimo de asignación en cada vigencia fiscal, el cual puede ser mayor en virtud de las necesidades en gestión del riesgo de desastres del Municipio.

Parágrafo 2°. Igualmente, serán recursos del Fondo Municipal:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones (**Ley 715 de 2001**) que del rubro de Propósito General se destinen al ítem de prevención y atención de desastres.

2. Los recursos que le transfieran la Nación, los fondos nacionales, departamentales o municipales para la gestión del riesgo de desastres, las entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal a cualquier título.

3. Los recursos del presupuesto general del Municipio que se le asignen.

4. Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.

5. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

6. Los rendimientos financieros obtenidos por estos recursos.

7. Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones o cualquier otro tributo aprobado por el concejo municipal para este fin.

8. Los recursos provenientes de crédito interno o externo.

9. Los recursos provenientes de la cooperación internacional o instituciones internacionales.

10. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Parágrafo 3°. En todo caso, el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Municipio. Éste, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, garantizará que en todo momento el **Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Dosquebradas** cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo y los esfuerzos de los procesos **de conocimiento y reducción del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, es decir, recuperación y rehabilitación** y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de calamidad pública o de desastre.

Parágrafo 4°. El Municipio, las entidades adscritas, vinculadas o descentralizadas podrán transferir recursos destinados a la gestión del riesgo al **Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Dosquebradas**, dando cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron apropiados.

CAPÍTULO III

SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 6°. SUBCUENTAS DEL FONDO. Créanse las siguientes subcuentas iniciales y permanentes del **Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Dosquebradas:**

1. **SUBCUENTA DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO**. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de **conocimiento del riesgo de desastres** en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Municipio, dentro de los que se encuentran acciones de caracterización de escenarios de riesgo, análisis de riesgos, monitoreo y comunicación del riesgo.

2. **SUBCUENTA DE REDUCCIÓN DEL RIESGO.** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención de nuevas condiciones de riesgo (intervención prospectiva) y mitigación de las condiciones de riesgo presentes en la actualidad (intervención correctiva) en el municipio. También incluye las acciones de protección financiera.

3. **SUBCUENTA DE MANEJO DE DESASTRES.** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de la preparación para la recuperación a nivel municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:

   a. El período de inminencia de desastre, calamidad pública o emergencia.
   b. El período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.

4. **SUBCUENTA DE RECUPERACIÓN.** Corresponde a los recursos para apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción post emergencia de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.

5. **SUBCUENTA DE PROTECCIÓN FINANCIERA.** Los recursos de esta subcuenta serán destinados para apoyar el financiamiento de protección financiera frente al riesgo de desastres.

Parágrafo 1. las subcuentas del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo no son cuentas bancarias, si no cuentas de manejo presupuestal.

Parágrafo 2. Los recursos del **Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Dosquebradas** se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el **"Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres"** y con las previsiones especiales para la respuesta y las que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

CAPÍTULO IV
ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

ARTÍCULO 7°. JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO. La Junta Directiva del **Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Dosquebradas** estará integrada por los siguientes funcionarios (as) del Municipio:

El (la) Alcalde (sa) del Municipio o su delegado.
El (la) Secretario (a) Jurídico (a) o su delegado.
El (la) Secretario (a) de Gobierno o su delegado.
El (la) Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas o su delegado.
El (la) Secretario (a) de Planeación Municipal o su delegado.
El (la) Secretario (a) de Desarrollo Agropecuario y Gestión Ambiental o su delegado.
El (la) Director (a) de la DIGER o su delegado.

Parágrafo 1. Actuará como Presidente de la Junta Directiva el Alcalde Municipal o su delegado.

Parágrafo 2. Actuará como secretario de la Junta el Director o Jefe de la DIGER o quien haga sus veces.

Parágrafo 3. A las sesiones de la Junta Directiva podrán ser invitados representantes de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su Presidente, puedan aportar elementos sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta.

ARTÍCULO 8º. REPRESENTACIÓN LEGAL Y ORDENACIÓN DEL GASTO. La representación legal y la ordenación del gasto del **Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Dosquebradas** estarán a cargo del Alcalde Municipal.

CAPÍTULO V
RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 9°. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. Los contratos que se celebren con los recursos del **Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Dosquebradas** para la administración y ejecución de los bienes se ajustarán a las disposiciones legales que regulan la materia, especialmente la **ley 1523 de 2012.**

ARTÍCULO 10. Para el cumplimiento del siguiente acuerdo la administración municipal, deberá cumplir con los requisitos establecidos por la constitución y la ley que regulan la materia.

CAPÍTULO VI
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 11. CONTROL FISCAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en los **artículos 66 y 95 de la ley 1523 de 2012**, los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al **Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Dosquebradas** estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal y de la sociedad a través de los mecanismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente **Acuerdo** rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

ROBERT SANCHEZ OSORIO
Presidente

SANDRA JULIET POSADA PATIÑO
Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 002
(ENERO 21 DE 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 032 DE 2016, MEDIANTE EL CUAL SE CREÓ EL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CERTIFICACION

Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado por la comisión primera el día (17) de enero de dos mil veintidós (2022) y aprobado en sesión plenaria el día (21) de enero del mismo año, cumpliéndose así con los dos (2) debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 3, de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA:

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

FECHA DE RADICACIÓN DEL PROYECTO: enero 06 de 2022.

SANDRA JULIET POSADA PATIÑO
Secretaria General

REMISIÓN:

Me permito remitir el Acuerdo Municipal No.002 del 21 de enero del año dos mil veintidós (2022), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 21 de enero de dos mil veintidós (2022).

ROBERT SANCHEZ OSORIO
Presidente